

COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL



**BASES PARA UNA
REFORMA DE LA LEY DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

EDUARDO SERRANO GÓMEZ (director)

Luis A. Anguita Villanueva
M^a Teresa Carrancho Herrero
Cristina de Amunátegui Rodríguez
Alberto de Sa e Melo
Miguel Lacruz Mantecón
Sara Martín Salamanca
Abel Martín Villarejo

Jorge Ortega Doménech
Miguel Ortego Ruiz
Alejandro Puerto Mendoza
Carlos Rogel Vide
Eduardo Serrano Gómez
Elena Vicente Domingo
Mariano Yzquierdo Tolsada



REUS
EDITORIAL

ASEDA

COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (1999).
- Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria**, *Miguel L. Lacruz* (2000).
- Obra plástica y Derechos de autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2000).
- Diccionario de Propiedad Industrial e Intelectual. Español / Francés / Español**, *Ángeles Sirvent y otras* (2000).
- Contratos en torno a la edición**, *María Serrano Fernández* (2001).
- Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica**, *Nazareth Pérez de Castro* (2001).
- Creaciones audiovisuales y Propiedad Intelectual. Cuestiones puntuales**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2001).
- Contrato de merchandising y Propiedad Intelectual**, *Susana Navas Navarro* (2001).
- El derecho *sui generis* del fabricante de bases de datos**, *Miguel Ángel Bouza* (2001).
- Bibliografía española sobre Propiedad Intelectual 1987-2000**, *César Iglesias* (2002).
- Las obligaciones del editor musical**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2002).
- Protección de la Propiedad Intelectual**, *José-Antonio Vega Vega* (2002).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2001**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2002).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide* (2003).
- El contrato de representación teatral**, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).
- Obras musicales, compositores, intérpretes y nuevas tecnologías**, *Raquel de Román Pérez* (2003).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2002**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2003).
- En torno a los derechos morales de los creadores**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2003).
- Obligaciones del autor en el contrato de edición**, *Pedro Álvarez de Benito* (2003).
- Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2003**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2004).
- Interpretación y autoría**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Remuneración del autor y comunicación pública**, *Sara Martín Salamanca* (2004).
- Diccionario de Propiedad Intelectual. Español / Inglés / Español**, *César Iglesias Rebollo, María González Gordon* (2005).
- La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2004**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2005).
- Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2005).
- Arquitectura y Derechos de Autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2005).
- Créditos y Deudas de los Autores –Especial referencia a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–**, *Susana Navas Navarro* (2005).
- La hipoteca de Propiedad Intelectual**, *Andrés Domínguez Luélmo* (2006).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen II**, *Carlos Rogel Vide* (2006).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2005**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2006).
- Los límites del Derecho de Autor**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2006).
- Estudios de derecho de autor y derechos afines**, *Ricardo Antequera Parilli* (2007).
- Administraciones públicas y propiedad intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2007).

Anuario de Propiedad Intelectual 2006, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2007).
Sujetos del derecho de autor, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2007).
Reformas recientes de la Propiedad Intelectual, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2007).
El Droit de Suite de los artistas plásticos, *Elena Vicente Domingo* (2007).
El Registro de la Propiedad Intelectual, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2008).
La Ley del Cine y el Derecho de Autor, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2008).
Manual de Derecho de autor, *Carlos Rogel Vide y Eduardo Serrano Gómez* (2008).
Anuario de Propiedad Intelectual 2007, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2008).
Fotografía y Derecho de autor, *María Serrano Fernández (Coord.)* (2008).
Nuevas fronteras del objeto de la Propiedad Intelectual. Puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes, *Luis A. Anguita Villanueva y Héctor S. Ayllón Santiago* (2008).
Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen III, *Carlos Rogel Vide* (2009).
Anuario de Propiedad Intelectual 2008, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2009).
El plagio y otros estudios sobre derecho de autor, *Antonio Castán* (2009).
Ingeniería y Propiedad Intelectual, *María Teresa Carrancho, Elena Vicente y Raquel de Román (Coords.)* (2009).
Diccionario de Propiedad Intelectual e Industrial. Alemán / Español / Alemán, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2010).
El flamenco y los derechos de autor, *Margarita Castilla (Coord.)* (2010).
Siete estudios sobre el derecho de autor y la Propiedad Intelectual, *Joaquín J. Rams Albesa* (2010).
Cuestiones actuales de la Propiedad Intelectual, Premio Aseda 2010, *Jorge Ortega (Coord.)* (2010).
Anuario de Propiedad Intelectual 2009, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2010).
Cultura popular y Propiedad Intelectual, *Caridad Valdés y Carlos Rogel (Directores)* (2011).
El derecho de comunicación pública directa, *Héctor S. Ayllón Santiago* (2011).
Ideas, bocetos, proyectos y derecho de autor, *Carlos Rogel y Concepción Sáiz (Directores)* (2011).
Anuario de Propiedad Intelectual 2010, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2011).
Derechos de la personalidad y derechos morales de los autores, *Rafael Roselló Manzano* (2011).
Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la Jurisprudencia comparada, *Ricardo Antequera Parilli* (2012).
Anuario de Propiedad Intelectual 2011, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2012).
Museos y Propiedad Intelectual, *Carlos Rogel y Andrés Domínguez (Directores)* (2012).
Obras originales de autoría plural, *Caridad Valdés y Carlos Rogel (Directores)* (2012).
Las obras del espíritu y su originalidad, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2012).
Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen IV, *Carlos Rogel Vide* (2013).
Anuario de Propiedad Intelectual 2012, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2013).
El derecho de autor en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, *Jorge Ortega Doménech* (2013).
Bibliografía sobre Propiedad Intelectual 2001-2011, *César Iglesias Rebollo* (2013).
Periodismo y derecho de autor, *Miguel Ángel Encabo Vera (Coord.)* (2013).
En torno a la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, *Luis Antonio Anguita Villanueva (Coord.)* (2013).

Propiedad intelectual en el siglo XXI: nuevos continentes y su incidencia en el derecho de autor, *Isabel Espín Alba (Coord.)* (2014).

Constitución y propiedad intelectual, *Luis Antonio Anguita Villanueva (Coord.)* (2014).

Anuario de Propiedad Intelectual 2013, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2014).

El derecho de transformación de las obras del espíritu, *Héctor Ayllón Santiago* (2014).

Obras inéditas, anónimas, seudónimas, póstumas y huérfanas, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2014).

Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen V, *Carlos Rogel Vide* (2015).

Anuario de Propiedad Intelectual 2014, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2015).

Estados civiles y derechos de autor, *Teresa Carrancho Herrero y Elena Vicente Domingo (Coords.)* (2015).

Estudios sobre derechos de Propiedad Intelectual, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2015).

El derecho de compensación equitativa por copia privada, un debate abierto en la Jurisprudencia, *Javier Avilés García* (2015).

Prestadores de servicios de internet y alojamiento de contenidos ilícitos, *Miguel Ortego Ruiz* (2015).

La sucesión *post mortem auctoris* de los derechos morales, *Marta Madriñán Vázquez* (2015).

Anuario de Propiedad Intelectual 2015, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2016).

Artes escénicas y derechos de autor, *Cristina Soler Benito* (2016).

Tensiones entre la propiedad intelectual y la propiedad ordinaria, *Luis Antonio Anguita Villanueva (Coord.)* (2016).

Derecho Público y Propiedad Intelectual: su protección en Internet, *Moisés Barrio Andrés* (2017).

Estudio de los límites a los derechos de autor desde una perspectiva de derecho comparado. Reproducción, préstamo y comunicación pública en bibliotecas, museos, archivos y otras instituciones culturales, *María Serrano Fernández (Coord.)* (2017).

Alta cocina y derecho de autor, *Santiago Robert Guillén* (2017).

Anuario de Propiedad Intelectual 2016, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2017).

Cuestiones de derecho de autor en la Unión Europea, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2017).

La difusión en Internet de contenidos sujetos al derecho de autor, *David Mallo Montoto* (2018).

Anuario de Propiedad Intelectual 2017, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2018).

Propiedad intelectual e industrial, conexiones y puntos de encuentro, *Caridad del Carmen Valdés Díaz (Coord.)* (2018).

Propiedad intelectual y bibliotecas: una revisión crítica, *María Serrano Fernández (Coord.)* (2018).

Nuevos desafíos para el derecho de autor. Robótica, Inteligencia artificial, Tecnología, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2019).

Medios de comunicación, contenidos digitales y derecho de autor, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2019).

Anuario de Propiedad Intelectual 2018, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2019).

Derechos morales de los creadores. Características, ámbito y límites, *Carlos Rogel (Coord.)* (2019).

Interoperabilidad, Internet de las cosas y Derecho de autor, *Begoña González Otero* (2019).

100. Bases para una reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, Eduardo Serrano Gómez (Director) (2019).

COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Director: **CARLOS ROGEL VIDE**

Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

BASES PARA UNA REFORMA DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Director:

Eduardo Serrano Gómez

Luis A. Anguita Villanueva
M^a Teresa Carrancho Herrero
Cristina de Amunátegui Rodríguez
Alberto de Sa e Melo
Miguel Lacruz Mantecón
Sara Martín Salamanca
Abel Martín Villarejo

Jorge Ortega Doménech
Miguel Ortego Ruiz
Alejandro Puerto Mendoza
Carlos Rogel Vide
Eduardo Serrano Gómez
Elena Vicente Domingo
Mariano Yzquierdo Tolsada



Madrid, 2019

Este libro ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D DER2016-75096-R (MINECO/FEDER/UE), cuyo Investigador Principal ha sido Eduardo Serrano Gómez.



© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

Fundación AISGE
Ruiz de Alarcón, 11
28013 Madrid
Tfno: (34) 91 521 22 55
Fax: (34) 91 531 17 24
<http://www.aisge.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2019)
ISBN: 978-84-290-2191-2
Depósito Legal: M 39702-2019
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

Los miembros del equipo de investigación del Proyecto DER2016-75096-R queremos aprovechar la publicación de este libro, en el que se recoge gran parte de los resultados obtenidos a lo largo de estos últimos años, para dedicárselo afectuosamente al profesor doctor **Carlos Rogel Vide**, Catedrático emérito de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid, quien, por otra parte, tuvo la gentileza de impartir la conferencia inaugural del Congreso Internacional «Bases para una reforma de la Ley de Propiedad Intelectual», también incluida en este volumen. El profesor Rogel es un referente en el campo de la propiedad intelectual con una ingente producción científica que abarca todos y cada uno de los aspectos de la misma. Para nosotros ha constituido un verdadero privilegio haber aprendido de su magisterio y compartir con él la pasión por el estudio y la investigación jurídicos.

PRESENTACIÓN

Este libro supone el punto final del proyecto de investigación DER2016-75096-R que se ha desarrollado desde comienzos del año 2016 hasta finales del 2019 y que fue financiado por el entonces denominado Ministerio de Economía y Competitividad. A lo largo de este tiempo el objetivo principal del equipo investigador ha consistido en hacer propuestas de cara a una reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, que consideramos absolutamente necesaria y urgente. En particular, porque ya la Ley 21/2014 señalaba en su disposición final cuarta la necesidad de comenzar los trabajos para una transformación exhaustiva de la norma, al señalar que *«El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, realizará los trabajos preliminares necesarios, en colaboración con todos los sectores y agentes interesados, para preparar una reforma integral de la Ley de Propiedad Intelectual ajustada plenamente a las necesidades y oportunidades de la sociedad del conocimiento»*.

A pesar de esas iniciales intenciones, esos trabajos preliminares no se han llevado a cabo ni, por supuesto, se ha acometido la renovación en profundidad de nuestro Texto Refundido de 1996. El legislador únicamente se ha preocupado, con mayor o menor éxito, de efectuar modificaciones parciales con ocasión de la necesaria incorporación de las sucesivas directivas comunitarias que sobre esta materia se han ido aprobando. Pero, en mi opinión, esos parches no han solucionado el problema de base, que no es otro que la necesidad de contar con una Ley de Propiedad Intelectual propia de la realidad socio-tecnológica del siglo XXI. El resultado de todo ello es que seguimos contando con una Ley particularmente farragosa cuya utilidad frente a los fenómenos y prácticas derivados de la sociedad de la información resulta cada vez más limitada y que, si por algo se carac-

teriza, es por su nefasta técnica legislativa en muchos asuntos de capital importancia (ejemplo de lo cual es el nuevo art. 31 ter en relación a los límites previstos para las personas con discapacidad).

Con todo, parece que esta dinámica no ha terminado, pues al cierre de estas líneas hemos conocido que se abría el período de consulta pública para la redacción de un «Anteproyecto de Ley sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital europeo» cuyo objeto sería la incorporación de la Directiva 2019/789, de 17 de abril, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y también de la Directiva 2019/790, de 17 de abril, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital.

Como señalaba al principio, entendemos que esas reformas parciales no son la solución a los problemas que el derecho de autor presenta en la actualidad y que, en cambio, estos exigen un replanteamiento de especial calado y con carácter transversal de la normativa sobre propiedad intelectual. Esta ha sido, en definitiva, la hipótesis de partida del Congreso Internacional «Bases para una reforma de la Ley de Propiedad Intelectual» que tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid los días 28 y 29 de noviembre, organizado en colaboración con la Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor (ASEDA), del que trae su causa la presente publicación.

Madrid, diciembre de 2019.

Eduardo Serrano Gómez
Profesor Titular de Derecho Civil
(Acreditado a Catedrático)
Universidad Complutense de Madrid

REFLEXIONES Y PAUTAS PARA UNA MEJOR REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CARLOS ROGEL VIDE
Catedrático emérito de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO. 1. Consideraciones de carácter general.— 2. Sujetos, objeto y contenido.— 3. Límites y duración.— 4. Otras cuestiones.

El profesor Eduardo Serrano, presidente de ASEDA y organizador de estas Jornadas, me invitó a abrirlas, alegando, para ello, la vieja amistad que nos une y los muchos años que he dedicado al estudio de la propiedad intelectual. Se trataría de llevar a cabo —con total libertad, me dice— una reflexión sobre el Derecho presente al respecto y sus posibles defectos, formulando, también, propuestas que pudieran ayudar a mejorarlo en el futuro.

Aceptando, con gusto, el encargo, tal pretendo hacer —seguida y sucintamente—, tomando como hilo conductor principal la vigente Ley de Propiedad Intelectual, nacida en 1987 y modificada, bien o mal, en diversas ocasiones.

Se trata —quiero dejarlo claro— de opiniones personales, sentidas y sazonadas por el tiempo, que pueden no coincidir con las de otros ni con lo dispuesto en normas, nacionales o internacionales, al respecto. Se refieren, como se verá, a 16 órdenes de cuestiones, agrupadas en los siguientes cuatro apartados: I. Consideraciones de carácter general. II. Sujeto, objeto y contenido del derecho de autor. III. Límites y duración. IV. Otras cuestiones.

Para no cansarles en demasía, les prometo solemnemente que no hablaré más allá de treinta minutos.

1. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. *La propiedad intelectual es un derecho que corresponde a los creadores*, ya sean autores, ya intérpretes o ejecutantes. No debe haber, pues y a diferencia de lo que sucede en la Ley de Propiedad Intelectual, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, dado que los derechos son prácticamente los mismos, difiriendo solo sus titulares, creadores todos.

2. *Es estrecha* y merece ser destacada —no siéndolo, por lo general— *la conexión entre la libertad de expresión*, referida en el 20.1.a) del texto constitucional, y *la propiedad intelectual*, a la que se refiere expresamente el artículo 149.1.9ª de la Constitución (señalando que es competencia exclusiva del Estado el legislar sobre ella) y el 20.1.b) de la misma (que encuadra, dentro de los derechos fundamentales y las libertades públicas, al de creación literaria y artística). La cultura, en buena medida, sino en toda, se debe a los creadores, que generan algo bello, interesante o profundo de la nada, sin privar —por ello— de nada a nadie.

3. *El llamado derecho de acceso a la cultura* —del que tanto se habla y que, en ocasiones, se utiliza como arma arrojadiza contra la subsistencia o consistencia del derecho de autor— no es, exactamente, tal. En efecto y dentro «*De los principios rectores de la política social y económica*» —que no derechos—, el artículo 44.1 de la Constitución se limita a decir: «Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos —añade— tienen derecho», cual todos, de conformidad con el 45.1, «tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado» o «el derecho de disfrutar de una vivienda digna y adecuada», de acuerdo con el 47.

A la postre, el llamado derecho de acceso a la cultura, más que tal, es un propósito, un deseo, que no puede, en circunstancias normales, oponerse a la propiedad intelectual ni restringirla. Otra cosa es que, en determinadas circunstancias, la utilización abusiva de ciertas facultades ínsitas en la propiedad intelectual venga precluida, por precluir, injustificadamente, el acceso a la cultura. En tal sentido y como es sabido, el artículo 40 LPI señala: «Si, a la muerte o declaración de fallecimiento del autor, sus derechohabientes ejerciesen su derecho a la no divulgación de la obra en condiciones que vulneren lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución —antes referido—, el Juez podrá ordenar las medidas adecuadas». Una cosa es cierta, en todo caso: si no hay cultura —generada por los autores—, no pueden acceder a ella los mortales.

4. *La regulación de la propiedad intelectual es competencia exclusiva del Estado* porque así lo establece el artículo 149.1.9ª de la Constitución,

siendo competencia exclusiva del Estado, también y de conformidad con lo dicho en el artículo 149.1.8ª, la ordenación de los registros e instrumentos públicos. Ello sabido, podría parecer discutible que las Comunidades Autónomas tengan Registros de la Propiedad Intelectual, al margen del Registro General sobre la materia, que vayan más allá de la pura recogida de documentos y cuyos registradores, por la vía de la calificación registral, puedan establecer consecuencias jurídicas diversas para un mismo supuesto de hecho. Hay que tener en cuenta, al respecto, que el artículo 114.1 de la Ley de Propiedad Intelectual empieza diciendo que «El Registro General de la Propiedad Intelectual tendrá carácter único en todo el territorio nacional», al margen de que, con más o menos fortuna, el 144.2 establezca, de modo un tanto ambiguo, que las Comunidades Autónomas determinarán la estructura y funcionamiento del Registro en sus respectivos territorios y asumirán su llevanza, cumpliendo, en todo caso —eso sí—, las normas comunes sobre procedimiento de inscripción y medidas de coordinación a que se refiere el 144.1. En mi opinión sería bueno aclarar el asunto, con el artículo 149.1, reglas 8ª y 9ª, de la Constitución en la mano.

5. *La propiedad intelectual*, por muchas que sean sus peculiaridades, *es una especie del género «propiedad»* —una de las categorías fundamentales del Derecho civil, que no del Mercantil, por cierto—, requiriendo, en su tratamiento, un lenguaje jurídico preciso y por ende —como es lógico y obligado— en lengua española.

Por ello, no parecen muy de recibo expresiones tales como «obras huérfanas» —pues huérfanos son solo las personas que carecen de padres— para referirse a obras existentes, cuyos titulares —coyunturalmente, incluso— no están identificados o, estándolo, no están localizados, cual dice el reciente artículo 37 bis LPI (desarrollado en el Real Decreto 224/2016), aparejando, a tal «orfandad», consecuencias más que discutibles, todas las cuales implican limitaciones de los derechos de los autores.

Dígase lo mismo, *mutatis mutandis*, de las licencias llamadas *creative commons*, pues, permitiéndose, por esa vía, la utilización gratuita de obras que no están en dominio público, ello no puede hacerse poniendo condiciones que restrinjan límites legalmente señalados a los titulares de derechos, no pudiendo constituirse en legislador el mero titular de derechos.

Dígase lo mismo también de la utilización, cada día más frecuente, de la expresión «internautas»-a los que todo, según parece y por ese mero título, graciosamente concedido, ha de darse y permitirse— para referirse a los meros usuarios de servicios de la sociedad de la información.

La banalización y vulgarización de los términos en clave de propiedad intelectual es desafortunada, peligrosa y, por ello, rotundamente desacon-

sejable, sobre todo si la hacen quienes no saben ni deben. Zapatero, a tus zapatos.

6. *La Ley de propiedad intelectual ha de regular la dicha propiedad como institución —sujeto, objeto, contenidos, límites, duración y extinción— mediante artículos claros, sencillos y cortos, susceptibles de ser entendidos por los destinatarios de la misma, legos o no, en Derecho, que sean. Cuando una cuestión, por la razón que sea, haya de ser desarrollada minuciosamente, tal deberá hacerse reglamentariamente. Así se hacía en el siglo XIX y así debería hacerse en el siglo XXI, señalando, la Ley del XX, que el Reglamento de 1880 permanecería en vigor, en lo que no se opusiere a ésta —asunto, a veces, difícil de precisar— y en tanto no se elaborase un reglamento nuevo sobre la materia, reglamento, con todo, que, más de 30 años después, no está ni se le espera, quizás porque, en las reformas de la Ley del 87, los reglamentos se plasman en artículos de la dicha Ley, cual sucede —pongo por caso—, con el 20 —comunicación pública—, el 25 —compensación equitativa por copia privada— o el 32 —citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica—. Mal me parece tal, repito, pues descompensa la ley, con artículos reglamentistas y otros que no lo son, restándole claridad y equilibrio.*

7. *La propiedad intelectual ha de ser considerada como un derecho integrado por facultades morales y patrimoniales, pues el derecho subjetivo no es otra cosa que un conjunto unitario de facultades cuyo ejercicio y defensa se encomienda al titular. Se habla, en la propia LPI, de derechos morales del autor sobre la base, quizás, de que estos nacieron como concreciones de los derechos de la personalidad, mas, siendo ello cierto, en cierta medida, cierto es, también, que con el paso del tiempo, se distanciaron unos y otros en materias tan importantes como el ámbito y la duración. No tiene sentido hablar de un derecho integrado por otros derechos, pues ello solo confunde.*

Hasta aquí, las consideraciones de carácter general. Seguidamente, me referiré a los apartados relacionados directamente con la Ley de Propiedad Intelectual.

2. SUJETOS, OBJETO Y CONTENIDO

8. El artículo 5.1 LPI dice que *se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria artística o científica.*

Mejor diría «persona física». Mejor diría, cual hace el artículo 2 del Reglamento de Propiedad Intelectual de 1880, «al que concibe y realiza

alguna obra...literaria, o crea y ejecuta alguna artística». La referencia a las obras científicas debería suprimirse, pues éstas, como tales y por lo que al derecho de autor respecta, no dejan de ser literarias, aunque no sean de ficción, al margen de lo oportuno que sea proteger a los científicos, por los medios que sean, propiedad industrial inclusa y llegado el caso.

9. En la práctica, *las obras en colaboración vienen llamándose, sin razón alguna, obras colectivas*. Ello sabido, mejor sería hablar, respecto de las primeras, de obras de autoría plural, siendo colectivas aquellas en las que, aun participando varias personas, no hay tal autoría, al corresponder, ésta, a las personas, físicas o jurídicas, que tomen la iniciativa de las mismas, las coordinen, editen y divulguen bajo su nombre, en el bien entendido de que no pueden ser consideradas tales las obras en las que intervenga una o dos personas tan solo, cuya participación en las mismas no es secundaria ni fungible, y eso vale también para los programas de ordenador.

En otro orden de cosas, decir que la aplicación subsidiaria, a las obras de autoría plural, de las reglas contenidas en el Código civil sobre la comunidad de bienes, aun predicada en el artículo 7.4 LPI, es más que discutible, pues las reglas dichas están pensadas para cosas materiales, que no para bienes inmateriales. Siendo ello así, las normas del Código no funcionan para las dichas obras, que, a mayor abundamiento, cuentan con normas especiales en el Reglamento de la Propiedad Intelectual de 1880.

10. En cuanto a las *obras* respecta, decir que es discutible considerar como parte de aquellas al *título de las mismas*, cual hace el 10.2 LPI, requiriendo que el título dicho sea original. Es difícil saber cuando un título es original. «Azul», por ejemplo, no parece serlo tanto, aunque tituló versos y películas famosas. Ha habido, por otra parte, no sé cuantos obras tituladas «Don Juan». Yo creo que el mero título no debería tener relevancia en el Derecho de autor, al margen de que haya de hacerse lo posible para evitar que, repitiendo uno anterior, pueda causarse confusión en los consumidores.

Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, reguladas expresamente en los artículos 86 y siguientes de la LPI, centran demasiado la atención en el director-realizador, los guionistas y los músicos como coautores, olvidando incluir entre los mismos a quienes participan creativamente en la generación de imágenes en movimiento dotadas de ritmo; esto es, los directores de fotografía y los montadores.

Por otra parte y aun no reconociéndose como coautores a los productores, se concede a estos —en el artículo 92 LPI y junto con los directo-

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
REFLEXIONES Y PAUTAS PARA UNA MEJOR REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, CARLOS ROGEL VIDE	11
1. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	12
2. SUJETOS, OBJETO Y CONTENIDO	14
3. LÍMITES Y DURACIÓN.....	16
4. OTRAS CUESTIONES.....	19
JURISPRUDENCIA EUROPEA RECIENTE EN DERECHO DE AUTOR: LABERINTO DE ESTÁNDARES EUROPEOS Y REFLEXIONES SOBRE SU INTEGRACIÓN EN EL DERECHO NACIONAL, SARA MARTÍN SALAMANCA	23
1. JUSTIFICACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL TRABAJO.....	23
2. LÍMITES	26
2.1. El supuesto de hecho en los casos planteados.....	27
2.2. El conflicto jurídico planteado.....	28
2.3. La doctrina jurisprudencial respecto al conflicto entre derechos fundamentales y propiedad intelectual	29
2.4. Límites de cita y de utilización de obras ajenas con ocasión de informaciones de actualidad	32
2.4.1. La cita	32
2.4.2. Utilización de obras con ocasión de informaciones de actualidad.....	37
3. EL CASO «INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL» (INA): ¿CONSENTIMIENTO IMPLÍCITO O EXCEPCIÓN?.....	40
4. ORIGINALIDAD Y OBRA PROTEGIBLE	42
5. CONCLUSIONES.....	45

MODELOS DE PROTECCIÓN DE LA CREATIVIDAD: COPY-RIGHT Y DERECHO DE AUTOR, EDUARDO SERRANO GÓMEZ.....	47
1. INTRODUCCIÓN. FUNDAMENTOS DE AMBOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LA CREATIVIDAD.....	47
2. AUTORÍA.....	50
3. LA OBRA	52
4. DERECHOS MORALES.....	56
5. «WORK FOR HIRE».....	59
6. «FAIR USE».....	62
7. CONCLUSIONES. HACIA UNA NUEVA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	65
8. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA	68
ROBOTS Y DERECHO DE AUTOR: LA POSIBILIDAD DE UNA AUTORÍA CIBERNÉTICA, MIGUEL L. LACRUZ MANTECÓN	71
1. PROPIEDAD INTELECTUAL O DERECHO DE AUTOR E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	71
1.1. La posibilidad de creación cibernética	71
1.2. La creación automatizada de obras: Casos y ejemplos.....	74
1.3. La valoración de las creaciones cibernéticas por el Derecho.....	79
1.4. Textos sobre creatividad computacional	82
2. PRECEDENTES DE LA CREATIVIDAD AUTOMATIZADA: AUTÓMATAS Y FOTOGRAFÍAS	84
3. PERSONALIDAD Y SUBJETIVIDAD ROBÓTICAS: RELACIONES CON LA CREATIVIDAD.....	89
3.1. Posibilidad de una inteligencia artificial creativa.....	89
3.2. Valoración crítica de la creatividad cibernética.....	94
4. LA OBRA CREADA MEDIANTE SISTEMAS INTELIGENTES ...	98
4.1. El mérito o la calidad artística de la obra	98
4.2. Los requisitos legales de labor creativa y originalidad	101
4.3. Un replanteamiento de la cuestión.....	105
5. LA ATRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS: LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS.....	106
6. DESMITIFICANDO LA PROPIEDAD INTELECTUAL: EMPRESARIOS TITULARES DE OBRAS ARTÍSTICAS Y AUTORES SIN TITULARIDADES.....	111
6.1. La utilidad práctica del reconocimiento de la autoría.....	111
6.2. La atribución de derechos con independencia de la autoría.....	113
7. LOS TITULARES DE DERECHOS: DISTINTAS PROPUESTAS.	115
7.1. La atribución ligada a la autoría.....	115
7.2. La atribución ligada al control sobre la producción de la máquina.....	117
7.3. Otro enfoque: las paradojas de la atribución de derechos y la negación de la utilidad de la protección.....	120

LA NECESIDAD DE REVISAR EL OBJETO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, JORGE ORTEGA DOMÉNECH	125
1. SITUACIÓN LEGAL DEL OBJETO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	125
2. CONTENIDO DEL ARTÍCULO 10 LPI.....	127
2.1. «Todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas».....	127
2.1.1. Creaciones originales literarias	127
2.1.2. Creaciones originales artísticas	127
2.1.3. Creaciones originales científicas	132
2.2. «Expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro»	132
2.2.1. Soporte tangible: vista, tacto y oído.....	132
2.2.2. Soporte tangible: vista y gusto.....	140
2.2.3. Soporte intangible: olfato (olor, aroma, fragancia).....	143
3. LA SUPERACIÓN DEL CONCEPTO DE SOPORTE.....	145
3.1. ¿Debemos proteger los programas de ordenador?.....	145
3.2. Una vuelta más de tuerca: el denominado <i>derecho sui generis</i> de las bases de datos	148
4. EL USO DE LA LISTA EJEMPLIFICATIVA DEL ARTÍCULO 10.1	149
4.1. Los videojuegos	149
4.2. El producto de las redes sociales: ¿qué sucede con los <i>tweets</i> ?... ..	155
5. ¿LAS OBRAS SON SIEMPRE EL OBJETO DE PROTECCIÓN? A PROPÓSITO DE LA TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE DE LAS OBRAS INTELLECTUALES	157
6. EN FIN, NUEVOS MODELOS DE OBRAS: LOS CONTENIDOS GENERADOS POR LOS USUARIOS Y LA OBRA TRANSMEDIA	160
7. A MODO DE CONCLUSIÓN FUTURA.....	162
REFLEXIONES EN TORNO AL CONTENIDO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL: EL MERCADO VS. EL AUTOR. LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DESDE UNA PERSPECTIVA PROAUTORAL, LUIS A. ANGUITA VILLANUEVA	165
1. INTRODUCCIÓN	166
1.1. La paradoja de la propiedad intelectual.....	166
1.2. El símil del agricultor	168
2. LOS DERECHOS MORALES	170
2.1. El derecho al reconocimiento de la autoría	172
2.2. El derecho a la integridad de la obra.....	176
3. DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL	177
3.1. El desequilibrio contractual como punto de partida.....	179
3.2. La transmisibilidad total de los derechos patrimoniales de explotación	180

3.3. La duración de los derechos patrimoniales	183
3.4. Refortalecimiento de los derechos remuneratorios.....	184
4. LA REALIDAD SOCIO-LABORAL DE LOS CREADORES	185
4.1. Los autores: el caso de los escritores	185
4.2. Los titulares de derecho conexos: los actores y actrices.....	186
5. EPÍLOGO	187
LA PRETENDIDA ARMONIZACIÓN DEL PLAZO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR, M^a TERESA CARRANCHO HERRERO	189
1. ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS	189
2. PLAZOS DE PROTECCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	199
2.1. Regla general.....	208
2.2. Reglas específicas	209
2.2.1. Obras póstumas, anónimas y seudónimas.....	209
2.2.2. Obras en colaboración y obras colectivas	211
4.2.2.1. Obras en colaboración	211
4.2.2.2. Obras colectivas	212
2.2.3. Obras publicadas por partes	215
2.2.4. Disposiciones transitorias.....	216
3. CÓMPUTO DEL PLAZO DE PROTECCIÓN	217
4. OTROS PLAZOS	222
4.1. Artistas intérpretes o ejecutantes	222
4.2. Productores de fonogramas.....	226
4.3. Productores de grabaciones audiovisuales.....	228
4.4. Entidades de radiodifusión.....	229
4.5. Las meras fotografías.....	229
4.6. Obras inéditas en dominio público y obras no protegidas	231
4.7. Los programas de ordenador	232
5. NUEVOS MODOS DE CREACIÓN.....	233
EL SISTEMA DE COPIA PRIVADA EN EL DERECHO COMPARADO, MIGUEL ORTEGO RUIZ	237
1. INTRODUCCIÓN	237
2. BREVE REPASO HISTÓRICO.....	238
3. EL SISTEMA ESPAÑOL DE COPIA PRIVADA: EL ARTÍCULO 25 LPI.....	242
3.1. Características y requisitos	243
3.2. Compensación por copia privada.....	244
3.3. Ausencia de autorización del autor.....	246
3.4. Normativa europea e internacional	247
4. ESTUDIO COMPARADO DEL SISTEMA DE COPIA PRIVADA	249
4.1. El «sistema anglosajón de copia privada».....	250
4.1.1. El «Fair Use».....	250

4.1.2. Casos más relevantes en el sistema del fair use.....	256
4.2. El «sistema continental europeo» de copia privada	261
4.2.1. El límite de la copia privada	261
4.2.2. Casos más relevantes en la jurisprudencia de la UE sobre copia privada.....	263
4.2.3. The Three-Step Test o «Regla de los tres pasos»	269
4.3. Otros ordenamientos jurídicos	270
4.4. Cuadros comparativos del sistema de copia privada	272
5. CONCLUSIONES	281
6. BIBLIOGRAFÍA.....	282
EL DERECHO DE ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DIS-	
CAPACIDAD COMO LÍMITE A LOS DERECHOS DE PROPIE-	
DAD INTELECTUAL, CRISTINA DE AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ.....	287
1. INTRODUCCIÓN	287
2. EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL	289
3. FUNDAMENTO DE LAS SUCESIVAS REFORMAS: EL ACCESO A LA CULTURA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS POSTERIORES NORMAS COMUNITA- RIAS REFLEJO DE SUS PRINCIPIOS	291
4. EL ARTÍCULO 31 TER DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELEC- TUAL.....	297
4.1. Inclusión del artículo 31 ter entre los límites a los derechos de autor.....	299
4.2. Usuarios legitimados y destinatarios protegidos por los límites recogidos en el art. 31 ter	300
4.2.1. Legitimados para el uso conforme al art. 31 ter.....	301
4.2.2. Beneficiarios de la protección	302
4.2.2.1. Personas con discapacidad.....	302
4.2.2.2. Personas con discapacidad visual	304
4.2.3. Las entidades autorizadas	305
4.3. Objetos a los que se extiende la accesibilidad	306
4.4. Derechos incluidos en el límite	309
4.5. Circunstancias que delimitan el uso sin autorización. La regla de los tres pasos	315
4.6. Posible establecimiento de compensación.....	317
5. BIBLIOGRAFÍA.....	321
FACTORES PARA DETERMINAR EL CARÁCTER NO COMER-	
CIAL DE LA ACTIVIDAD DOCENTE: UNA PROPUESTA PARA	
SU INTERPRETACIÓN A LA LUZ DEL «FAIR USE», ELENA	
VICENTE DOMINGO	325
1. LOS NUEVOS ESCENARIOS EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR ..	325

2. LOS NUEVOS USOS DIGITALES Y TRANSFRONTERIZOS DE LAS OBRAS Y DE OTRAS PRESTACIONES.....	329
3. EL MARCO DE APLICACIÓN DEL LÍMITE: EL FIN NO COMERCIAL.....	332
4. A PROPÓSITO DEL USO COMERCIAL DE FRAGMENTOS DE OBRA AJENA: EL CASO <i>CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS V. GEORGIA STATE UNIVERSITY</i>	338
4.1. La finalidad y el carácter del uso, incluyendo si tal uso es de naturaleza comercial o si es para un fin educativo sin ánimo de lucro.....	339
5. CONCLUSIÓN	341
DISTINGUIENDO ACCIONES DE RESARCIMIENTO Y ACCIONES DE ENRIQUECIMIENTO, MARIANO YZQUIERDO TOLSADA....	343
1. LA DISTINCIÓN.....	343
2. APLICACIÓN AL ÁMBITO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	347
2.1. La Directiva Antipiratería y su desastrosa transposición al derecho español interno	348
2.2. Mi propuesta de mínimos	355
3. LOS <i>ROYALTIES</i> NO SON DAÑOS PUNITIVOS SINO INDEMNIZACIONES ABSTRACTAS, Y ELLO AUNQUE SE QUIERAN MULTIPLICAR POR DOS O POR TRES.....	358
4. CONCLUSIÓN. POR UNA NUEVA REFORMA DEL ART. 140 LPI.....	363
5. BIBLIOGRAFÍA.....	366
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. DIMENSIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO, ALEJANDRO PUERTO MENDOZA	369
1. CUESTIONES GENERALES. EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO FORMA DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA	369
2. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SEGURIDAD JURÍDICA REPRESIVA Y PREVENTIVA.....	374
3. PROTECCIÓN PREVENTIVA DE LOS DERECHOS	375
3.1. Derecho de contratos	376
3.2. Símbolos o indicaciones de reserva de derechos.....	376
3.3. Registros de las entidades gestión de derechos.....	377
3.4 Depósito notarial.....	377
4. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	377
4.1. Derechos protegidos por el Registro de la Propiedad Intelectual.....	378

4.2. Alcance de la protección que dispensa el Registro de la Propiedad Intelectual	379
4.3. Límites de la eficacia de la inscripción	380
4.4. Eficacia territorial de la inscripción.....	381
4.5. Principios de calificación y de especialidad registral.....	382
4.6. Garantías ofrecidas por el Registro de la Propiedad Intelectual...	383
5. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL USO DE EVIDENCIAS BASADAS EN TECNOLOGÍAS DIGITALES	385
6. BIBLIOGRAFÍA.....	389
LA NUEVA GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR PARA EL SIGLO XXI, ABEL MARTÍN VILLAREJO.....	391
1. INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO GENERAL	392
2. LOS DIFERENTES MODELOS DE GESTIÓN COLECTIVA REGULADOS EN EL TRLPI TRAS SUS ÚLTIMAS REFORMAS	395
2.1. Aspectos generales	395
2.2. Los diferentes modelos de gestión de los derechos de propiedad intelectual	399
2.2.1. Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.....	399
2.2.2. Entidades dependientes de una entidad de gestión	407
2.2.3. Operadores de gestión independientes (OGI)	410
3. PROPUESTAS DE REFORMA DEL TRLPI PARA MEJORAR EL MODELO DE GESTIÓN COLECTIVA EN ESPAÑA	415
3.1. Identificación de los elementos básicos y transversales que precisan ser reformulados	415
3.2. Clasificación de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual y su forma idónea de ejercicio.....	416
3.2.1. Clasificación de los derechos patrimoniales y su forma idónea de ejercicio.....	416
3.2.2. Forma idónea de ejercicio de los derechos de propiedad intelectual.....	418
3.2.3. Gestión colectiva «obligatoria» vs. Gestión colectiva «voluntaria»	420
3.2.3.1. Gestión colectiva «obligatoria»	420
3.2.3.2. Gestión colectiva «voluntaria».....	420
4. EL RÉGIMEN DE LEGITIMACIÓN ESPECIAL DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN (ART. 150 TRLPI).....	421
4.1. Precisiones conceptuales y evolución del precepto.....	421
4.1.1. Precisiones conceptuales: definiciones.....	421
4.1.2. Evolución del régimen de legitimación de las entidades de gestión.....	424

4.2. Circunstancias y fundamentos para una reformulación del artículo 150 y concordantes del TRLPI	434
4.2.1. Las denominadas «licencias libres»	438
4.2.2. La concurrencia de entidades de gestión que administran idénticas categorías de titulares y de derechos	439
4.2.3. La concurrencia de entidades de gestión con operadores de gestión independiente	442
4.2.4. La posibilidad de que los titulares de derechos encomienden de manera parcial la gestión de su repertorio a la entidad de gestión.....	443
4.2.5. La aparición de nuevas herramientas informáticas que facilitan la administración de la gestión colectiva	444
4.2.6. Las licencias o autorizaciones multiterritoriales no exclusivas de derechos en línea sobre obras musicales en el ámbito de la UE.....	445
4.3. Conclusión: propuesta de reforma del régimen de legitimación contenido en el TRLPI.....	446
5. SISTEMAS DE FIJACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS: PROCESOS DE NEGOCIACIÓN	448
5.1. Introducción	448
5.2. Tarifas simples, claras, razonables y que busquen el justo equilibrio	450
5.3. Desarrollo reglamentario de la metodología para determinar tarifas y del contenido de la memoria económica de las tarifas	451
5.4. Criterios que rigen la determinación de las «tarifas generales»	453
5.4.1. Equidad absoluta o razonabilidad de las tarifas (I): grado de uso, intensidad y relevancia.....	453
5.4.2. Equidad absoluta o razonabilidad de las tarifas (II): ingresos económicos obtenidos por el usuario.....	454
5.4.3. Equidad relativa o no discriminación entre los usuarios deudores	455
5.5. Procesos de negociación de las tarifas generales	456
5.5.1. Principios de la negociación: buena fe y transparencia ...	456
5.5.2. Régimen de pagos a cuenta de las tarifas generales	459
5.6. Ventanilla única de facturación y pago.....	460
5.7. Conclusiones generales y propuestas: tarifas <i>vs.</i> Tarifas generales	462
5.7.1. Conclusiones: recapitulación	462
5.7.2. Propuestas y supuestos: tarifas generales <i>vs.</i> Tarifas.....	463
5.7.2.1. El precio de los derechos de «remuneración» se ha de fijar mediante un sistema de «tarifas generales»	463
5.7.2.2. El precio de los derechos «exclusivos» se ha de fijar mediante un sistema de «tarifas».....	465

5.7.2.2.1. Derechos exclusivos de gestión colectiva sui generis: «licencias blancas» y «retransmisión por cable».....	466
5.7.2.2.2. Derechos exclusivos de gestión «individual o conjunta».....	467
5.7.2.2.3. Derechos exclusivos de gestión colectiva «voluntaria».....	467
6. SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL GESTIONADOS COLECTIVAMENTE	468
6.1. Antecedentes y planteamiento general.....	468
6.2. Reubicación en el artículo 177 de los principios generales y demás reglas de reparto	472
6.3. Posible quiebra del principio de proporcionalidad mediante las facultades extraordinarias que el art. 177.3 TRLPI atribuye a las asambleas de las entidades de gestión.....	473
6.4. La delimitación de las restricciones al reparto y demás disposiciones del artículo 159.Ñ).....	478
6.5. Revisión de las excepciones al cumplimiento de los plazos de realización del reparto.....	480
6.6. La trazabilidad en las liquidaciones de derechos. La inclusión de datos de obras y prestaciones utilizadas.....	482
6.7. Unificación del «dies a quo» en el cómputo de los plazos de prescripción.....	484
6.8. Régimen «sui generis» de liquidación y pago de derechos exclusivos recaudados colectivamente: propuestas de <i>lege ferenda</i> ...	486
 LA DIRECTIVA SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL MERCADO ÚNICO DIGITAL Y SU TRANSPOSICIÓN AL DERECHO PORTUGUÉS. ALGUNOS EJEMPLOS DE PERSPECTIVAS, ALBERTO DE SÁ E MELLO	491

La Disposición Final de la Ley 21/2014 establecía que el Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, debía afrontar una reforma integral de nuestra vigente Ley de Propiedad Intelectual, lo que a día de hoy no ha tenido lugar.

La Ley de Propiedad Intelectual data de 1987 y, a pesar de las sucesivas modificaciones que de la misma se han ido produciendo, se encuentra necesitada de una reforma en profundidad. El paso a una sociedad digital, así como las nuevas exigencias sociales y culturales, requieren una nueva visión en diversos temas. En este libro se abordan, precisamente, las cuestiones más importantes que deberían ser tenidas en cuenta a la hora de proceder a realizar esa tarea. Así, asuntos tales como los relativos al contenido del derecho de autor, su objeto, contenido y duración, el sistema de copia privada o la gestión colectiva, entre otros muchos, son analizados desde una posición crítica destacando aquellos aspectos que urgentemente requieren una revisión normativa.

Los trabajos contenidos en este libro se han realizado en el marco del proyecto de investigación DER2016-75096-R cuyo investigador principal es Eduardo Serrano Gómez.

REUS
EDITORIAL

